



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 15/2017, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

	Pág.
1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.....	2
1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-.....	2
2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	2
2.1.- BORRADOR-PROPUESTA DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA RPT, Y AUTORIZACIÓN DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS DEL AYUNTAMIENTO.-.....	2
3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO	4
3.1.- COMERCIO AMBULANTE.-	4
3.1.1.- Incoación de procedimiento sancionador comercio ambulante por venta de melones fuera de lugar permitido, xxx.-	4
3.1.2.- Incoación de procedimiento sancionador comercio ambulante por venta de naranjas y patatas fuera de lugar permitido, xxx.-	8
3.1.3.- Incoación de procedimiento sancionador comercio ambulante por venta de fresas fuera de lugar permitido, xxx.-	11
3.1.4.- Incoación de procedimiento sancionador comercio ambulante por venta de fresas fuera de lugar permitido, xxx.-	14
3.1.5.- Incoación de procedimiento sancionador comercio ambulante por venta de fresas fuera de lugar permitido, xxx.-	18



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

3.2.- CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE ENSERES, PUNTO LIMPIO Y REFUERZO DE LIMPIEZA VIARIA.-	21
4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA	26
4.1.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN DE DOS NUEVAS LICENCIAS PARA CASETAS DE TAPEO CON MOTIVO DE LA FERIA DE JUNIO DE 2017.-	26
4.2.- ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES: INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DE FINCA RÚSTICA SITA EN PARTIDO DE VADILLO, CORTIJO MOLINO MOCHÓN.-	32
4.3.- APROBACIÓN DE GASTOS EN COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA CON EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES DE ALHAMA DE GRANADA.-	34
ASUNTOS DE URGENCIA.....	35

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 14/2017, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 2 de mayo de 2017, distribuida/s en la convocatoria.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- BORRADOR-PROPUESTA DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA RPT, Y AUTORIZACIÓN DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS DEL AYUNTAMIENTO.-

Área: Personal/RPT

Expediente: 143/2016 (exptes relacionados: 132/2015 y 137/2016)

Por esta Alcaldía fue dada orden para el inicio de los trabajos de elaboración y aprobación, si procede, de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada.

A tal respecto, fue convocada para su constitución, Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Alhama de Granada, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1.c) y del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, cuya sesión constitutiva tuvo lugar con fecha 29 de abril de 2016.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Entre los asuntos que se abordaron en dicha sesión, se incidió en el carácter marcadamente participativo que debe suponer la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo. De esta forma, y sin perjuicio de regularizar la negociación colectiva a través de la Mesa General de Negociación, es deseo de la Alcaldía y Equipo de Gobierno incentivar la mayor participación posible en el proceso.

Por Decreto de Alcaldía nº 149/2016, de 3 de mayo de 2016, fue dictada orden de servicio al personal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada para que se comunicara a Alcaldía-Presidencia, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, las funciones que vienen desempeñando en su puesto de trabajo, así como horarios de trabajo. Dicha Orden fue comunicada a la representación unitaria de personal, tanto funcionario como laboral, como a las distintas Áreas, dependencias y servicios municipal.

En el plazo habilitado al efecto, por parte del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada han ido presentándose mediante las correspondientes hojas, los cometidos, responsabilidades, funciones de cada puesto de trabajo y correspondientes horarios.

Tras el estudio pertinente, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada de 3 de noviembre de 2016, se hizo público el resultado de los trabajos iniciales de configuración de los puestos de trabajo del personal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, como borrador de trabajo, sin carácter definitivo. Dicho documento contiene la descripción de los puestos de trabajo, con expresión del nº de dotaciones, dependencia jerárquica, Vinculación, Clasificación del puesto, Grupo/Subgrupo de Clasificación, forma de provisión, titulación requerida, responsabilidades generales y tareas más significativas, Jornada/horario de trabajo, tipo de puesto. Susceptible todo ello, a lo que resulte de los trabajos correspondientes a la elaboración de la RPT así como de la negociación colectiva. En la mayoría de los supuestos, ha sido expuesto el complemento de destino ya existente para el puesto. No obstante, no ha sido determinado el complemento específico, para lo cual se requerían los conocimientos específicos de la asistencia técnica contratada al efecto. Como se expresó en dicho Acuerdo, dicho documento ostenta el carácter de documento de trabajo inicial, sin carácter vinculante, para su remisión a la asistencia técnica contratada para la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, siendo susceptible en su plenitud de negociación con la representación de los empleados y empleadas públicas al servicio de la Entidad local.

Por parte del asesor jurídico contratado para la asistencia técnica en la configuración de la RPT, ha sido elaborado borrador de propuesta de RPT que contiene la valoración de los puestos de trabajo, para ser sometido a negociación colectiva con la representación de los empleados y empleadas públicos municipales.

Habiéndose configurado, por tanto, un Borrador de RPT con valoración de los puestos de trabajo, en sus aspectos esenciales, y bajo el principio de participación que auspicia todo el procedimiento de elaboración de dicho documento, se ha estimado oportuno la convocatoria de una reunión/asamblea de todo el personal integrante de la RPT, tanto funcionario como laboral, para lo que presta esta Jefatura



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

de Personal autorización para su celebración en horario de trabajo, a tenor del artículo 46 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Hacer público el resultado de los **trabajos de valoración de los Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada**, determinados inicialmente por este Ayuntamiento como base de negociación colectiva y para su integración en la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo, y sin perjuicio de lo que resulte de dicha negociación.

Dicho documento ostenta el carácter de borrador para la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, siendo susceptible en su plenitud de negociación con la representación de los empleados y empleadas públicas al servicio de la Entidad local.

SEGUNDO: Autorizar la celebración de una **reunión/asamblea** del personal funcionario y laboral integrante de la Plantilla del Ayuntamiento, el día 10 de mayo de 2017, a las 9:00 horas, para lo cual se pone a disposición el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Visto que la hora prevista para la asamblea se sitúa dentro del horario ordinario de trabajo, si bien por el cariz del tema a tratar y la importancia de que la asistencia sea la máxima posible, se entiende conveniente su celebración en horario de trabajo, deberá en todo caso quedar garantizado que los servicios esenciales serán atendidos mediante el cumplimiento de un programa de servicios mínimos en cada Área/Dependencia municipal.

TERCERO: Comuníquese a la representación unitaria de personal, tanto funcionario como laboral, como a las distintas Áreas, dependencias y servicios municipales.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- COMERCIO AMBULANTE.-

3.1.1.- Incoación de procedimiento sancionador comercio ambulante por venta de melones fuera de lugar permitido, xxx.-

Área: Comercio
Dpto: Comercio Ambulante
Expte: 228/2017

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 11 de octubre de 2016 se ha emitido denuncia por los siguientes hechos:

Vender ambulante (melones) en día y lugar no permitido por la Ordenanza municipal (11 de octubre de 2016, hora 14:45, Avenida de Andalucía, frente IES Alhama). Denunciado: xxx



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Potestad y procedimiento sancionador: De conformidad con el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, que determina la potestad sancionadora en dicha materia, corresponde a los Ayuntamientos la inspección y sanción de las infracciones a dicho texto refundido y disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Continúa diciendo dicho texto legal en su artículo 11 que las sanciones establecidas en la norma solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO: Calificación de la infracción: Con arreglo a dicha potestad sancionadora, procede la calificación de los hechos, con arreglo a la legislación vigente en materia de comercio ambulante. El artículo 13.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía tipifica como falta muy grave, "carecer de la autorización municipal correspondiente". A tal respecto, se ha verificado que la actividad denunciada carece de autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad ejercida.

TERCERO: Cuantía de la sanción: De conformidad con el artículo 14.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, <<Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros>>. No concurre en el presente supuesto ninguna circunstancia que pueda agravar la sanción, con arreglo a los criterios de graduación del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Se desconoce el volumen de facturación, y la naturaleza de los perjuicios causados puede vertebrarse en función al propio perjuicio en el sector afectado por la actividad de comercio no autorizada. No obstante, únicamente se tiene constancia de dicho día de comercio no autorizado por el responsable. Ante la naturaleza de los hechos denunciados, escasa incidencia o perjuicios, al haber sido apercibido el mismo día de ejercer la actividad ilícita, procede la aplicación de sanción en su grado mínimo (3.000 euros).

CUARTO: De conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente. Por consiguiente, quedan facultados los agentes actuantes de la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.

QUINTO: Al venir atribuida de conformidad con la normativa de comercio ambulante, la potestad sancionadora a cargo del Ayuntamiento, corresponderá la atribución para la incoación y resolución del procedimiento sancionador al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO: El plazo de resolución y notificación se entenderá de aplicación el general de tres meses contenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, salvo normativa sectorial de aplicación.

SÉPTIMO: Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Incoar expediente sancionador de la infracción consistente en ejercicio de comercio ambulante no careciendo de autorización municipal, según la parte expositiva que antecede. De los hechos descritos se presume responsable a xxx, hechos que podrían ser calificados como infracción muy grave. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Por lo que, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción y de la presunción de inocencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se efectúa el siguiente pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada: **3.000 euros (cuantía mínima establecida).**

Con arreglo al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta con aplicación de una reducción del 20%.

Asimismo, el pago voluntario por el/la presunto/a responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, con aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta. Ambas reducciones con acumulables entre sí, por lo que si se reconoce la responsabilidad y se accede al pago voluntario anticipado, corresponderá un **pago en concepto de sanción por importe de 1.800 euros.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, por lo que deberá presentarse escrito manifestando tal desistimiento o renuncia.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, y sin perjuicio de lo que resulte en la instrucción del procedimiento, los infractores estarán obligados a la cesación de la actividad objeto de denuncia e infracción.

TERCERO: Nombrar instructor del expediente a D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO: Indicar a los presuntos infractores y, en su caso, a los denunciados, el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias, previo el abono del ingreso de derecho público que corresponda, de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Igualmente, el(los) presunto/s infractor/es tiene/n diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda/n valerse.

SEXTO: En caso de reiteración de ejercicio de comercio ambulante sin autorización, se apercibe que, de conformidad con la normativa reguladora de venta ambulante citada, queda facultada la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.

SÉPTIMO: Comuníquese a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO: A los efectos previstos en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se indica lo siguiente:

— Número de identificación asignado al expediente: el del encabezado del acto/acuerdo.

— El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución que proceda, es de tres meses desde la iniciación, plazo general contenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, salvo normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en la misma.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

—Si no hubiera recaído resolución en dicho plazo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se producirá la caducidad (el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones).

3.1.2.- Incoación de procedimiento sancionador comercio ambulante por venta de naranjas y patatas fuera de lugar permitido, xxx.-

Área: Comercio
Dpto: Comercio Ambulante
Expte: 227/2017

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 28 de febrero de 2017 se ha emitido denuncia por los siguientes hechos:

Vender ambulante (naranjas y patatas) en día y lugar no permitido por la Ordenanza municipal (28 de febrero de 2017, hora 12:22, Carrera Francico de Toledo, nº 2). Denunciado: xxx.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Potestad y procedimiento sancionador: De conformidad con el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, que determina la potestad sancionadora en dicha materia, corresponde a los Ayuntamientos la inspección y sanción de las infracciones a dicho texto refundido y disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Continúa diciendo dicho texto legal en su artículo 11 que las sanciones establecidas en la norma solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO: Calificación de la infracción: Con arreglo a dicha potestad sancionadora, procede la calificación de los hechos, con arreglo a la legislación vigente en materia de comercio ambulante. El artículo 13.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía tipifica como falta muy grave, “carecer de la autorización municipal correspondiente”. A tal respecto, se ha verificado que la actividad denunciada carece de autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad ejercida.

TERCERO: Cuantía de la sanción: De conformidad con el artículo 14.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, <<Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros>>. No concurre en el presente supuesto ninguna circunstancia que pueda agravar la sanción, con arreglo a los criterios de graduación del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Se desconoce el volumen de facturación, y la naturaleza de los perjuicios



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

causados puede vertebrarse en función al propio perjuicio en el sector afectado por la actividad de comercio no autorizada. No obstante, únicamente se tiene constancia de dicho día de comercio no autorizado por el responsable. Ante la naturaleza de los hechos denunciados, escasa incidencia o perjuicios, al haber sido apercibido el mismo día de ejercer la actividad ilícita, procede la aplicación de sanción en su grado mínimo (3.000 euros).

CUARTO: De conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente. Por consiguiente, quedan facultados los agentes actuantes de la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.

QUINTO: Al venir atribuida de conformidad con la normativa de comercio ambulante, la potestad sancionadora a cargo del Ayuntamiento, corresponderá la atribución para la incoación y resolución del procedimiento sancionador al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO: El plazo de resolución y notificación se entenderá de aplicación el general de tres meses contenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, salvo normativa sectorial de aplicación.

SÉPTIMO: Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Incoar expediente sancionador de la infracción consistente en ejercicio de comercio ambulante no careciendo de autorización municipal, según la parte



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

expositiva que antecede. De los hechos descritos se presume responsable a xxx, hechos que podrían ser calificados como infracción muy grave. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Por lo que, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción y de la presunción de inocencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se efectúa el siguiente pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada: **3.000 euros (cuantía mínima establecida).**

Con arreglo al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta con aplicación de una reducción del 20%.

Asimismo, el pago voluntario por el/la presunto/a responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, con aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta. Ambas reducciones con acumulables entre sí, por lo que si se reconoce la responsabilidad y se accede al pago voluntario anticipado, corresponderá un **pago en concepto de sanción por importe de 1.800 euros.**

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, por lo que deberá presentarse escrito manifestando tal desistimiento o renuncia.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, y sin perjuicio de lo que resulte en la instrucción del procedimiento, los infractores estarán obligados a la cesación de la actividad objeto de denuncia e infracción.

TERCERO: Nombrar instructor del expediente a D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO: Indicar a los presuntos infractores y, en su caso, a los denunciados, el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias, previo el abono del ingreso de derecho público que corresponda, de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Igualmente, el(los) presunto/s infractor/es tiene/n diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda/n valerse.

SEXTO: En caso de reiteración de ejercicio de comercio ambulante sin autorización, se apercibe que, de conformidad con la normativa reguladora de venta ambulante citada, queda facultada la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SÉPTIMO: Comuníquese a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO: A los efectos previstos en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se indica lo siguiente:

— Número de identificación asignado al expediente: el del encabezado del acto/acuerdo.

— El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución que proceda, es de tres meses desde la iniciación, plazo general contenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, salvo normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en la misma.

— Si no hubiera recaído resolución en dicho plazo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se producirá la caducidad (el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones).

3.1.3.- Incoación de procedimiento sancionador comercio ambulante por venta de fresas fuera de lugar permitido, xxx.-

Área: Comercio
Dpto: Comercio Ambulante
Expte: 229/2017

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 9 de marzo de 2017 se ha emitido denuncia por los siguientes hechos:

Vender ambulante (fresas) en día y lugar no permitido por la Ordenanza municipal (9 de marzo de 2017, hora 10:25, Barranco Aserradero, s/n).
Denunciado/a: xxx.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Potestad y procedimiento sancionador: De conformidad con el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, que determina la potestad sancionadora en dicha materia, corresponde a los Ayuntamientos la inspección y sanción de las infracciones a dicho texto refundido y disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Continúa diciendo dicho texto legal en su artículo 11 que las sanciones establecidas en la norma solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Calificación de la infracción: Con arreglo a dicha potestad sancionadora, procede la calificación de los hechos, con arreglo a la legislación vigente en materia de comercio ambulante. El artículo 13.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía tipifica como falta muy grave, “carecer de la autorización municipal correspondiente”. A tal respecto, se ha verificado que la actividad denunciada carece de autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad ejercida.

TERCERO: Cuantía de la sanción: De conformidad con el artículo 14.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, <<Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros>>. No concurre en el presente supuesto ninguna circunstancia que pueda agravar la sanción, con arreglo a los criterios de graduación del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Se desconoce el volumen de facturación, y la naturaleza de los perjuicios causados puede vertebrarse en función al propio perjuicio en el sector afectado por la actividad de comercio no autorizada. No obstante, únicamente se tiene constancia de dicho día de comercio no autorizado por el responsable. Ante la naturaleza de los hechos denunciados, escasa incidencia o perjuicios, al haber sido apercibido el mismo día de ejercer la actividad ilícita, procede la aplicación de sanción en su grado mínimo (3.000 euros).

CUARTO: De conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente. Por consiguiente, quedan facultados los agentes actuantes de la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.

QUINTO: Al venir atribuida de conformidad con la normativa de comercio ambulante, la potestad sancionadora a cargo del Ayuntamiento, corresponderá la atribución para la incoación y resolución del procedimiento sancionador al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO: El plazo de resolución y notificación se entenderá de aplicación el general de tres meses contenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, salvo normativa sectorial de aplicación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SÉPTIMO: Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Incoar expediente sancionador de la infracción consistente en ejercicio de comercio ambulante no careciendo de autorización municipal, según la parte expositiva que antecede. De los hechos descritos se presume responsable a xxx, hechos que podrían ser calificados como infracción muy grave. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Por lo que, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción y de la presunción de inocencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se efectúa el siguiente pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada: **3.000 euros (cuantía mínima establecida).**

Con arreglo al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta con aplicación de una reducción del 20%.

Asimismo, el pago voluntario por el/la presunto/a responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, con aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta. Ambas reducciones con acumulables entre sí, por lo que si se reconoce la responsabilidad y se accede al pago voluntario anticipado, corresponderá un **pago en concepto de sanción por importe de 1.800 euros.**

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, por lo que deberá presentarse escrito manifestando tal desistimiento o renuncia.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, y sin perjuicio de lo que resulte en la instrucción del procedimiento, los infractores estarán obligados a la cesación de la actividad objeto de denuncia e infracción.

TERCERO: Nombrar instructor del expediente a D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

QUINTO: Indicar a los presuntos infractores y, en su caso, a los denunciados, el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias, previo el abono del ingreso de derecho público que corresponda, de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Igualmente, el(los) presunto/s infractor/es tiene/n diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda/n valerse.

SEXTO: En caso de reiteración de ejercicio de comercio ambulante sin autorización, se apercibe que, de conformidad con la normativa reguladora de venta ambulante citada, queda facultada la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.

SÉPTIMO: Comuníquese a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO: A los efectos previstos en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se indica lo siguiente:

— Número de identificación asignado al expediente: el del encabezado del acto/acuerdo.

— El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución que proceda, es de tres meses desde la iniciación, plazo general contenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, salvo normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en la misma.

— Si no hubiera recaído resolución en dicho plazo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se producirá la caducidad (el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones).

3.1.4.- Incoación de procedimiento sancionador comercio ambulante por venta de fresas fuera de lugar permitido, xxx.-

Área: Comercio
Dpto: Comercio Ambulante
Expte: 230/2017

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 16 de marzo de 2017 se ha emitido denuncia por los siguientes hechos:

Vender ambulante (fresas) en día y lugar no permitido por la Ordenanza municipal (16 de marzo de 2017, hora 14:50, C/ Enciso, 16). Denunciado/a: xxx.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Potestad y procedimiento sancionador: De conformidad con el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, que determina la potestad sancionadora en dicha materia, corresponde a los Ayuntamientos la inspección y sanción de las infracciones a dicho texto refundido y disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Continúa diciendo dicho texto legal en su artículo 11 que las sanciones establecidas en la norma solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO: Calificación de la infracción: Con arreglo a dicha potestad sancionadora, procede la calificación de los hechos, con arreglo a la legislación vigente en materia de comercio ambulante. El artículo 13.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía tipifica como falta muy grave, "carecer de la autorización municipal correspondiente". A tal respecto, se ha verificado que la actividad denunciada carece de autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad ejercida.

TERCERO: Cuantía de la sanción: De conformidad con el artículo 14.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, <<Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros>>. No concurre en el presente supuesto ninguna circunstancia que pueda agravar la sanción, con arreglo a los criterios de graduación del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Se desconoce el volumen de facturación, y la naturaleza de los perjuicios causados puede vertebrarse en función al propio perjuicio en el sector afectado por la actividad de comercio no autorizada. No obstante, únicamente se tiene constancia de dicho día de comercio no autorizado por el responsable. Ante la naturaleza de los hechos denunciados, escasa incidencia o perjuicios, al haber sido apercibido el mismo día de ejercer la actividad ilícita, procede la aplicación de sanción en su grado mínimo (3.000 euros).

CUARTO: De conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente. Por consiguiente, quedan facultados los agentes actuantes de la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.

QUINTO: Al venir atribuida de conformidad con la normativa de comercio ambulante, la potestad sancionadora a cargo del Ayuntamiento, corresponderá la atribución para la incoación y resolución del procedimiento sancionador al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO: El plazo de resolución y notificación se entenderá de aplicación el general de tres meses contenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, salvo normativa sectorial de aplicación.

SÉPTIMO: Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Incoar expediente sancionador de la infracción consistente en ejercicio de comercio ambulante no careciendo de autorización municipal, según la parte expositiva que antecede. De los hechos descritos se presume responsable a xxx, hechos que podrían ser calificados como infracción muy grave. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Por lo que, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción y de la presunción de inocencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se efectúa el siguiente pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada: **3.000 euros (cuantía mínima establecida).**

Con arreglo al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta con aplicación de una reducción del 20%.

Asimismo, el pago voluntario por el/la presunto/a responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, con aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta. Ambas reducciones con acumulables entre sí, por lo que si se reconoce la responsabilidad y se accede al pago voluntario anticipado, corresponderá un **pago en concepto de sanción por importe de 1.800 euros.**

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, por lo que deberá presentarse escrito manifestando tal desistimiento o renuncia.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, y sin perjuicio de lo que resulte en la instrucción del procedimiento, los infractores estarán obligados a la cesación de la actividad objeto de denuncia e infracción.

TERCERO: Nombrar instructor del expediente a D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO: Indicar a los presuntos infractores y, en su caso, a los denunciados, el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias, previo el abono del ingreso de derecho público que corresponda, de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Igualmente, el(los) presunto/s infractor/es tiene/n diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda/n valerse.

SEXTO: En caso de reiteración de ejercicio de comercio ambulante sin autorización, se apercibe que, de conformidad con la normativa reguladora de venta ambulante citada, queda facultada la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.

SÉPTIMO: Comuníquese a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO: A los efectos previstos en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se indica lo siguiente:

— Número de identificación asignado al expediente: el del encabezado del acto/acuerdo.

— El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución que proceda, es de tres meses desde la iniciación, plazo general contenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, salvo normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en la misma.

— Si no hubiera recaído resolución en dicho plazo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se producirá la caducidad (el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

3.1.5.- Incoación de procedimiento sancionador comercio ambulante por venta de fresas fuera de lugar permitido, xxx.-

Área: Comercio
Dpto: Comercio Ambulante
Expte: 231/2017

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 12 de abril de 2017 se ha emitido denuncia por los siguientes hechos:

Vender ambulante (fresas) en día y lugar no permitido por la Ordenanza municipal (12 de abril de 2017, hora 16:00, C/ Llana, 49). Denunciado/a: xxx.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Potestad y procedimiento sancionador: De conformidad con el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, que determina la potestad sancionadora en dicha materia, corresponde a los Ayuntamientos la inspección y sanción de las infracciones a dicho texto refundido y disposiciones de desarrollo, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Continúa diciendo dicho texto legal en su artículo 11 que las sanciones establecidas en la norma solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO: Calificación de la infracción: Con arreglo a dicha potestad sancionadora, procede la calificación de los hechos, con arreglo a la legislación vigente en materia de comercio ambulante. El artículo 13.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía tipifica como falta muy grave, "carecer de la autorización municipal correspondiente". A tal respecto, se ha verificado que la actividad denunciada carece de autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad ejercida.

TERCERO: Cuantía de la sanción: De conformidad con el artículo 14.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, <<Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros>>. No concurre en el presente supuesto ninguna circunstancia que pueda agravar la sanción, con arreglo a los criterios de graduación del artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante. Se desconoce el volumen de facturación, y la naturaleza de los perjuicios causados puede vertebrarse en función al propio perjuicio en el sector afectado por la actividad de comercio no autorizada. No obstante, únicamente se tiene constancia de dicho día de comercio no autorizado por el responsable. Ante la naturaleza de los hechos denunciados, escasa incidencia o perjuicios, al haber sido apercibido el mismo día de ejercer la actividad ilícita, procede la aplicación de sanción en su grado mínimo (3.000 euros).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CUARTO: De conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente. Por consiguiente, quedan facultados los agentes actuantes de la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.

QUINTO: Al venir atribuida de conformidad con la normativa de comercio ambulante, la potestad sancionadora a cargo del Ayuntamiento, corresponderá la atribución para la incoación y resolución del procedimiento sancionador al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEXTO: El plazo de resolución y notificación se entenderá de aplicación el general de tres meses contenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, salvo normativa sectorial de aplicación.

SÉPTIMO: Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Incoar expediente sancionador de la infracción consistente en ejercicio de comercio ambulante no careciendo de autorización municipal, según la parte expositiva que antecede. De los hechos descritos se presume responsable a xxx, hechos que podrían ser calificados como infracción muy grave. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

Por lo que, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción y de la presunción de inocencia, atendiendo a las circunstancias concurrentes, se efectúa el siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada: **3.000 euros (cuantía mínima establecida).**

Con arreglo al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, si el/la infractor/a reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta con aplicación de una reducción del 20%.

Asimismo, el pago voluntario por el/la presunto/a responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, con aplicación de una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta. Ambas reducciones con acumulables entre sí, por lo que si se reconoce la responsabilidad y se accede al pago voluntario anticipado, corresponderá un **pago en concepto de sanción por importe de 1.800 euros.**

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, por lo que deberá presentarse escrito manifestando tal desistimiento o renuncia.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, y sin perjuicio de lo que resulte en la instrucción del procedimiento, los infractores estarán obligados a la cesación de la actividad objeto de denuncia e infracción.

TERCERO: Nombrar instructor del expediente a D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO: El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Alcaldía, conforme dispone el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO: Indicar a los presuntos infractores y, en su caso, a los denunciados, el derecho que tienen a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y obtener copias, previo el abono del ingreso de derecho público que corresponda, de los documentos constituidos en el mismo y a formular, con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Igualmente, el(los) presunto/s infractor/es tiene/n diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda/n valerse.

SEXTO: En caso de reiteración de ejercicio de comercio ambulante sin autorización, se apercibe que, de conformidad con la normativa reguladora de venta ambulante citada, queda facultada la Policía Local para la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados.

SÉPTIMO: Comuníquese a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

OCTAVO: A los efectos previstos en los artículos 21 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se indica lo siguiente:

— Número de identificación asignado al expediente: el del encabezado del acto/acuerdo.

— El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución que proceda, es de tres meses desde la iniciación, plazo general contenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, salvo normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable a los interesados y de las posibles suspensiones del plazo que puedan producirse de conformidad con lo dispuesto en la misma.

— Si no hubiera recaído resolución en dicho plazo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se producirá la caducidad (el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones).

3.2.- CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE ENSERES, PUNTO LIMPIO Y REFUERZO DE LIMPIEZA VIARIA.-

Área: Contratación
Departamento: Servicios
Expediente: 233/2017

En relación con el expediente referente al contrato menor de servicios para la recogida de enseres y otros residuos y refuerzo en tareas de limpieza viaria del Municipio de Alhama de Granada, así como del punto limpio, cuya cuantía asciende a la cantidad de 1.818,18 € más el I.V.A. legalmente aplicable.

Existiendo crédito suficiente al efecto para las propuestas de gasto correspondientes.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

PRIMERO. Son contratos de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II».

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 10, 111, 138 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- El artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Queda justificada la necesidad de contratación de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de asistencia la gestión de residuos sólidos urbanos de acuerdo con el régimen de competencias municipales que de manera propia se recogen en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

CUARTO: El precio del contrato referenciado asciende a 1.818,18 euros más el I.V.A. que resulte legalmente aplicable, por cada mensualidad del mismo, en lo que respecta a los servicios de recogida de enseres, otros residuos y punto limpio, en componente fijo, lo que supone un total 10.909,08 (más el IVA que resulte legalmente aplicable), a lo que se añade un componente variable para las tareas de refuerzo de limpieza viaria que sean previamente ordenadas por la Concejalía Delegada, sujeto a facturación mensual a razón de 7,27 euros/hora más el I.V.A. que resulte legalmente aplicable. A la vista de la cuantía del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, al no superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni superar los cuatro años ni los 6 millones de euros.

Visto que la cuantía para que el contrato de sea calificado como contrato menor de servicios su cuantía no debe exceder de 18.000 euros, en la mayoría de los casos la competencia para adjudicar este tipo de contratos será del Alcalde.

QUINTO. Dadas las características del servicio se considera como procedimiento correcto en un plano de legalidad para su adjudicación el del contrato menor, puesto que no supera los 18.000 euros.

De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos establezcan.

SEXTO. En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios y tampoco es necesaria la formalización del contrato para su validez.

SÉPTIMO. Se ha seguido el procedimiento legalmente previsto:

A. Se ha efectuado la necesidad de realizar la contratación del servicio de recogida de residuos expresando su justificación.

B. Existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente determina la atribución de la Alcaldía para contratar.

C. El Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

Según lo establecido en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha constatado que la realización de la prestación va a ser realizada por un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.

La factura, deberá contener los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Firma del funcionario que acredite la recepción.

D. La Resolución de Alcaldía será notificada al adjudicatario dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2016 de 1 de noviembre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO. Llevar a cabo el servicio recogida de enseres, papel, cartón de comercios y residuos y los generados en el punto limpio, y tareas de refuerzo de limpieza viaria, mediante el procedimiento del contrato menor, con la empresa contratista xxx, con una vigencia de seis meses, con efectos a partir del 1 de mayo de 2017 y concluyendo el último día del mes de noviembre del año 2017.

El precio del contrato referenciado asciende a 1.818,18 euros (más el I.V.A. que resulte legalmente aplicable), por cada mensualidad del mismo, en lo que respecta a los servicios de recogida de enseres, otros residuos y punto limpio, en componente fijo (lo que supone un total 10.909,08 (más el IVA legalmente aplicable), a lo que se añade un componente variable para las tareas de refuerzo de limpieza viaria sujeto a facturación mensual a razón de 7,27 euros/hora (más el I.V.A. legalmente aplicable), con un mínimo de 20 horas mensuales.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio, que asciende en su totalidad a 10.909,08 € (más I.V.A. legalmente aplicable) en su componente fijo (a lo que se sumará, en su caso, la facturación mensual que corresponda por horas adicionales de servicio de refuerzo de limpieza viaria).

Las partidas del Estado de Gastos del Presupuesto General de la Entidad Local de 2017 con cargo a las cuales se imputarán estos gastos son las siguientes:

- Componente fijo mensual de 1.818,18 euros más I.V.A. legalmente aplicable: partida 1621 226 90 "Recogida de enseres"
- Componente variable 7,27 euros/hora con cargo a la partida 1532.210.00 "Conservación de vía pública".

TERCERO. El servicio comprenderá las siguientes prestaciones:

A.- SERVICIO DE RECOGIDA DE ENSERES, OTROS RESIDUOS Y PUNTO LIMPIO

- Apertura del punto limpio mínimo 40 horas/semana Colocación de un número de teléfono de contacto en la puerta del Punto Limpio.
- Revisión diaria de contenedores de residuos orgánicos (barrido y recogida de residuos fuera del contenedor).
- Colaboración de barrido, recogida y transporte de residuos a la planta de transferencia en fiestas
- Subida y bajada de contenedores de servicios de la feria
- Recogida de los residuos generados en las cocheras municipales
- Gestión correcta y acorde a la legislación vigente de residuos peligrosos
- Separación y reducción de volumen de los residuos que lleguen al Punto Limpio.
- Llevar un control de la entrada y salida de residuos del punto limpio y realización de informe mensual
- Recogida de cartón de los comercios 3 veces a la semana
- Recogidas de enseres generados en domicilios
- Recogida semanal de los residuos generados en el mercadillo



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

B.- REFUERZO DE LIMPIEZA VIARIA

- Funciones de refuerzo del servicio de limpieza viaria, requeridas por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente.

CUARTO. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Para ello, la empresa deberá estar en todo momento en posesión de los siguientes títulos habilitantes precisos para la prestación de los servicios indicados.

1. Alta de empresa

2. Autorización de la Consejería de Medio Ambiente para el transporte de residuos

3. Convenios de colaboración con empresas gestoras de los distintos tipos de residuos a gestionar (metal, madera, cartón, plásticos, aparatos eléctricos y electrónicos, residuos peligrosos...)

4. Código de registro de productor de residuos peligrosos

- Prestar el servicio con la continuidad y periodicidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas. Se hará de conformidad con las instrucciones que se emitan por la Concejalía-Delegada correspondiente y la dependencia de coordinación de servicios municipal. En un plazo máximo de diez días desde la notificación de la adjudicación del contrato, deberá efectuarse limpieza y recogida de los contenedores existentes en el Punto Limpio. Toda vez que sea requerido el contratista por el Ayuntamiento, en un plazo máximo de diez días deberá efectuarse la recogida de contenedores y enseres del Punto Limpio (total o parcial, según corresponda). Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá efectuar o encargar dicha retirada y, si produce gastos, a cargo del contratista, deduciéndose los importes que correspondan de su facturación.

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, sin coste o repercusión para el Ayuntamiento.

- La empresa contratista está obligada a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, sin coste o repercusión para el Ayuntamiento.

- El/Los servicio/s será/n efectuado y sufragado a cargo del contratista. En caso de que el Ayuntamiento tenga que satisfacer algún pago/facturación por alquiler maquinaria o equipos o u otro concepto (compactadora...), se efectuará compensación de dichos gastos, deduciéndose del importe de facturación.

- La empresa contratista está obligada al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

- La recogida de residuos en Buenavista se realizará cuando el servicio lo requiera y las instrucciones correspondientes por la Concejalía-Delegada de Medio Ambiente.

QUINTO. La forma de facturación y pago se ajustará a lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

La facturación será mensual, a razón de 1.818,18 euros por mes (más el I.V.A. legalmente aplicable) en su componente fijo, a lo que se añadirán, de manera especificada, en su caso, las horas adicionales de refuerzo en limpieza viaria que sean previamente ordenadas por la Concejalía-Delegada. La facturación de los servicios se realizará una vez vencida cada mensualidad, en los cinco primeros días del mes siguiente, procediéndose a su pago de conformidad con la legislación de contratos del sector público y hacendística local, una vez conformada la misma por la Concejalía-Delegada correspondiente o jefe de dependencia en materia de coordinación de servicios.

SEXTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución, estableciéndose su eficacia retroactiva a la fecha inicial de este contrato.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN DE DOS NUEVAS LICENCIAS PARA CASETAS DE TAPEO CON MOTIVO DE LA FERIA DE JUNIO DE 2017.-

Área: PATRIMONIO
Dpto: USO Y APROVECHAMIENTO
Expediente: 182/2017

De conformidad con la propuesta efectuada por la Concejalía Delegada de Ferias y Fiestas, con motivo de la próxima Feria de Junio de 2017, y siendo necesaria la adjudicación de dos nuevas licencias para dos "casetas de tapeo", con carácter adicional a las dos casetas licitadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2017, reservándose esta Administración municipal la declaración de desierto en caso de no existir solicitudes suficientes.

Considerando lo dispuesto en el art. 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que establece en su apartado 1, "El uso común especial normal se sujetará a la licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación. 2. Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Las peticiones de licencia que deban otorgarse directamente se resolverán en el plazo de un mes. 3. Las licencias para ocupación temporal del dominio público con motivo de ferias, verbenas u otros eventos similares podrán otorgarse por el trámite de puja a la llana previsto en el apartado primero del artículo 18 del presente Reglamento...".

De conformidad con lo anterior, y vistas las atribuciones que ostenta esta Alcaldía para el otorgamiento de licencias, así como para las contrataciones y concesiones que prevé el art. 21.1, en sus letras q) y ñ), respectivamente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación en régimen de concurrencia de dos nuevas licencias para “casetas de tapeo” con motivo de la Feria de Junio de 2017.

SEGUNDO: Los licitadores deberán presentar una única solicitud en este Ayuntamiento comprendiendo la misma la explotación de la caseta por la que se opte. Las **proposiciones** se podrán presentar hasta el **día 16 de mayo de 2017 a las 12:00 horas**. La **apertura de ofertas económicas** se celebrará en acto público al que podrán asistir los licitadores en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, el **día 16 de mayo de 2017 a las 12:30 horas**.

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN DE DOS LICENCIAS PARA CASETAS DE TAPEO CON MOTIVO DE LA FERIA DE JUNIO DE 2017.

PRIMERA: Las presentes condiciones tienen por objeto regular la ocupación especial de terrenos de dominio público que se indican a continuación.

Mediante el presente acto se pretende promover la prestación de un servicio de hostelería que contribuya a satisfacer las necesidades de los usuarios de la **Feria de Junio de 2017**, en el mismo marco de lo previsto en el artículo 25.2 m) de la LRBRL.

El **espacio destinado** por el que se puede solicitar es el siguiente:

• *Zona del Barranco del Aserradero.*

○ Zona destinada a actuaciones de verbena y casetas de tapeo, que comprende de 800 mts cuadrados. En esta zona se programan las actuaciones municipales y exhibiciones, así como orquestas contratadas por el Ayuntamiento.

○ El Ayuntamiento NO instalará las barras y carpas necesarias, pero para promover el criterio estético, se pide que las mismas sean recubiertas de madera o de rafia marrón, para que todas sean iguales.

○ Los adjudicatarios de esta zona están obligados a prestar el servicio de comida, caseta de tapeo y demás servicios hosteleros.

○ Los adjudicatarios de esta zona están obligados a prestar una degustación gastronómica en día a determinar por la Concejalía de Fiestas para un mínimo de 300 personas.

○ El adjudicatario con mayor puntuación elegirá primero la ubicación de su caseta entre los ofertados por el Ayuntamiento.

○ No se puede instalar equipo de sonido al existir actuaciones programadas de manera continua en el emplazamiento.

○ Horario de apertura: 12:00 horas.

○ El horario de cierre establecido en esta zona será hasta el final de las actuaciones.

SEGUNDA: El órgano de contratación competente será el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 21.1.q) de la LRBRL y disposición adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la asistencia en Junta de Gobierno Local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

El órgano de contratación tiene la facultad para adjudicar las licencias correspondientes, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

TERCERA: La presente licitación no origina gastos para la Administración.

CUARTA: La explotación será a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación ni avale ningún tipo de empréstito.

QUINTA: Cláusulas generales:

- El adjudicatario será responsable de cualquier incidencia en la zona.
- El adjudicatario se responsabiliza de la acometida de luz y agua.
- El adjudicatario se responsabiliza de la limpieza y vigilancia de su zona.
- Cada zona debe cumplir con las cláusulas estipuladas en su contrato según el tipo de caseta adjudicada
- El adjudicatario que incumpla alguna norma se le procederá al cierre inmediato del local así como la correspondiente sanción que corresponda legalmente.
- Los adjudicatarios están obligados a llevar a cabo el programa de actividades presentado en la propuesta con la que ha optado a la sesión de la caseta. En caso contrario, se responderá con la fianza depositada.
- **La fecha límite de entrega de documentación es hasta el 16 de mayo de 2017 a las 11:00 horas.**
- **La apertura de sobre C (en acto público) y valoración se efectuará el día 16 de mayo de 2017 a las 12:30 horas.**
- Podrán optar a la adjudicación de caseta:
 - Personas del sector de la hostelería con alta en Seguridad Social del sector.
 - Emprendedores, los cuales deberán darse de alta en Seguridad social en caso de resultar propuestos de adjudicación.
 - Asociaciones sin ánimo de lucro censadas en el registro de asociaciones en el Ayuntamiento de Alhama.

SEXTA: Documentación:

Las personas interesadas en optar a cualquiera de las casetas deberán presentar la siguiente **documentación en un sobre cerrado con el nombre de la persona solicitante que contenga tres sobres con la siguiente documentación**

- SOBRE A
 - Identidad del solicitante con fotocopia del DNI y en caso de colectivo petición por el presidente-a y NIF de la entidad.
 - Alta en Seguridad Social o, en caso de Asociaciones, inscripción en el Registro de Asociaciones.
 - **Garantía provisional: 500 euros.**
- SOBRE B
 - Propuesta de actividades (actuaciones, degustaciones etc)
 - Detallar y desarrollar cada actividad



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Fecha, hora, etc.
 - Personal que prestará el servicio: camareros, cocineros, etc
 - Estructura, decoración y material de hostelería.
- SOBRE C
- Propuesta económica:
 - **Mínimo 500 €.**

Se exige la referida garantía provisional, en atención a anteriores renunciaciones presentadas en expedientes de licitación similares.

SÉPTIMA: La **mesa de valoración** y adjudicación y valoración de proyectos estará compuesta por

- Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue
- Concejal/a-Delegado/a designado por la Alcaldía
- Actuará como Secretario/a de la Mesa un funcionario o funcionaria de la Corporación.

OCTAVA: Valoración de los proyectos

- Propuesta económica: 6 puntos
- Propuesta de las actividades
 - Votación por la mesa de adjudicación, con un máximo de 4 puntos.
 - Máximo 3 puntos (propuestas musicales: actuaciones musicales en directo, a razón de un punto por actuación y día; animación musical, tipo DJ, a razón de 0,5 por actuación y día).
 - Máximo un 1 punto por otras actividades, (acciones infantiles, talleres, torneos, etc).

NOVENA: Previamente a dar comienzo a la explotación, el adjudicatario deberá suscribir a su cargo las correspondientes pólizas de seguro.

DÉCIMA.- Clasificación de las ofertas, adjudicación y formalización del contrato.-

1.- El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

2.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de estar al corriente con el Ayuntamiento de Alhama de Granada.
- Certificado de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía.
- Ingreso de la garantía definitiva por importe de 500 euros.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las empresas de nueva creación, a la firma del contrato, entregarán además de la documentación requerida para dicha firma, lo siguiente:

- Alta en el modelo 036 ó 037 de Declaración censal de alta en el Censo de empresarios y profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria.
- Alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social o el que corresponda, y/o, en su caso, alta en la mutualidad correspondiente.
- Escritura de constitución y diligencia de inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, si es el caso.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4.- El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde la apertura de las proposiciones.

5.- De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

UNDÉCIMA.- Notificación y formalización del contrato.-

1.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

2.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a diez días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

3.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

4. La adjudicación del contrato se publicará mediante anuncio en el BOP y en el perfil del contratante, en un plazo no superior a 48 días a partir de dicha adjudicación.

DECIMOSEGUNDA: Serán obligaciones del adjudicatario, además de las comprendidas en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones aplicables, consideradas a todos los efectos como cláusulas de este Pliego, las siguientes:

a) La Caseta o Barra deberá permanecer abierta y prestar el servicio de manera regular y continuada los días señalados, en horario determinado anteriormente.

b) Explotar de forma directa la caseta o barra objeto de licencia, sin que pueda arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte, las instalaciones, salvo que por causa justificada, que será apreciada libremente por el Ayuntamiento, se autorice la subrogación en favor de un tercero, el cual asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

c) Mantener durante todo el período de la concesión/autorización, las instalaciones y los bienes ocupados, en perfecto estado de limpieza, higiene, seguridad y ornato. Los gastos producidos por las reparaciones necesarias para el cumplimiento del anterior deber, bien sean realizados a iniciativa del concesionario o a requerimiento municipal, correrán única y exclusivamente por cuenta del adjudicatario.

d) Efectuar a su costa al término de la licencia o concesión, cualquiera que sea su causa, cuantas correcciones, reparaciones y sustituciones sean necesarias para que el Ayuntamiento reciba las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfectas condiciones de uso.

e) Colocar y mantener en lugar visible lista de precios, título habilitante para el ejercicio de la actividad y disponer de las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Prestar el servicio en debidas condiciones higiénico-sanitarias, estando obligado todo el personal de la barra a estar en posesión del certificado de formación en materia de manipulación de alimentos.

g) Cumplir cuantas normas de Seguridad Social afecten al personal adscrito a la explotación y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma o el Municipio, debiendo satisfacer, en relación con este último, cuantos derechos, contribuciones, arbitrios y exacciones en general correspondan por la explotación del negocio a que la licencia se contrae.

h) La explotación deberá realizarse debidamente y, en todo caso, con la máxima corrección para los usuarios.

i) Dar cumplimiento a todos los compromisos, propuestas y obligaciones incluidos en la proposición presentada a concurso y que fueron valorados en la adjudicación, previa autorización, en su caso, de los Servicios Municipales competentes.

j) Una vez adjudicada la caseta si por cualquier motivo se presenta una renuncia, supondrá la pérdida total de la garantía provisional.

k) El incumplimiento de las condiciones supondrá independientemente de las sanciones correspondientes, la imposibilidad de optar como licitador a cualquiera de nuestras licitaciones durante el período de un año.

DECIMOTERCERA: Serán derechos del adjudicatario:

a) Ejercer la actividad en los términos de la respectiva adjudicación con sujeción a las prescripciones establecidas en los Pliegos de Condiciones y demás preceptos legales aplicables.

b) Percibir los precios de los artículos a la venta, los cuales deberán estar autorizados por el organismo correspondiente de la Administración autonómica.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

DECIMOCUARTA: El Ayuntamiento podrá, realizar inspecciones, que serán giradas por los servicios técnicos, requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente y ordenar al concesionario la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento de la explotación.

Cualquier oposición o entorpecimiento a las inspecciones municipales por el concesionario o por el personal a su servicio, se considerará falta muy grave.

DECIMOQUINTA: Se considerará falta toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y Pliego de Prescripciones Técnicas, y demás normas de general aplicación. El incumplimiento de las cláusulas de este Pliego y obligaciones en él contenidas, producirá la extinción de la licencia, sin indemnización alguna, y en su caso, la incautación de la garantía en caso de no ser reparados los daños causados en el dominio público o realizada la limpieza del espacio afectado por la explotación de la Barra, una vez terminada la actividad.

DECIMOSEXTA: El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión, antes de cumplirse el plazo por el que otorga, si así lo justifican causas sobrevenidas de interés público, sin derecho a indemnización alguna”.

4.2.- ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES: INCLUSIÓN EN EL INVENTARIO DE FINCA RÚSTICA SITA EN PARTIDO DE VADILLO, CORTIJO MOLINO MOCHÓN.-

Área: Patrimonio
Dpto: Inventario de bienes
Expediente: 223/2017 (expte relacionado: 513/2015)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: RESULTANDO que en el Inventario Municipal de Bienes de la Corporación, fue aprobado por acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 27 de noviembre de 1997, con revisión-rectificación aprobada por acuerdo plenario de 29 de abril de 2015.

SEGUNDO: RESULTANDO que por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión de 30 de junio de 2016 se aprobó el expediente, la Memoria justificativa y Pliego de Condiciones para la contratación por adquisición directa y/o mediante procedimiento negociado, a título oneroso del bien inmueble, perteneciente a SERVIHABITAT XXI S.A., con CIF nº A-63-379135, como bien patrimonial municipal, en función a los valores ambientales y de calidad agronómica del terreno, históricos, artísticos y culturales del bien de interés general para el Municipio, según ha sido justificado en el mismo. Fue aprobada la adquisición por compraventa del bien indicado y descrito en la parte expositiva que antecede, por un total de 133.000 €

TERCERO: Fue formalizada la compraventa en escritura pública ante el Notario D. Francisco de Paula Martín Armada, con protocolo nº 527, de 9 de agosto de 2016

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 97 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía, las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación. La Presidencia de la Entidad Local ordenará la anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad por tanto de la Alcaldía y Concejalia-Delegada de Patrimonio, **ACUERDA:**

PRIMERO: Actualizar el Inventario General Municipal de Bienes de la forma indicada a continuación:

Incorporar ficha con nº de orden en el Inventario de Bienes aprobado en 1997, 0046, del Epígrafe 1.2 Inmuebles Rústicos, código 120046.

Inmueble: El bien objeto de adquisición, en depuración de su situación física y jurídica, queda definido con arreglo a su identificación registral y catastral según se indica a continuación.

La finca objeto de compraventa es la finca registral nº 5427, inscrita al folio 27 del tomo 357, libro 125 del término municipal, con la descripción existente en la inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad de Alhama de Granada, de la cual resulta lo siguiente:

“RÚSTICA: Finca sita en el partido de Vadillo, al sitio Huerta de Santa María, Puente de los Baños y Molino Mochón, término de Alhama de Granada; con casa, huerta, molino y tierras de riego, secano y una pequeña parte de erial, con olivos, frutales y alamedas; de cabida SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y SIETE ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS, SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS. Linda: Norte, Camino Real de Granada y el Río Marchant; Sur, Camino del Caracolillo; Este, Río Marchant, acequia de riego de Vadillo, Matilde Morales Palazón, Antonio Naveros Espejo y María Escobar Vallares; y Oeste, Camino Real de Granada, Salvador Velasco Rodríguez de León, Manuel Flores Negro, Francisca Ros Peña y Carretera de Armilla a Alhama de Granada. Esta finca está atravesada de Sur a Norte por el Río Marchant y la verda y camino que desde el Camino de Granada bajan al citado Río. Parte de esta finca se beneficia de riego por haber sido adquirido por prescripción el aprovechamiento de aguas públicas del Río Alhama, con un caudal concedido en libro por segundo de 345,36, de los cuales 4,36 son para riegos y 340,90 para aprovechamiento del Molino Mochón. La superficie regada es de 5 hectáreas, 57 áreas y 70 centiáreas. El aprovechamiento de aguas descrito, consta inscrito con fecha 10 de junio de 1972, al folio 213 del tomo 118, libro 42 del término de Alhama de Granada, inscripción 2ª de fecha 10 de junio de 1972”.

La finca registral viene identificada con las siguientes parcelas catastrales:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Parcelas 1, 17 y 22 del Polígono 16 y parte de la parcela 249 del Polígono 5 del Catastro de Rústica del TM de Alhama de Granada.

Según consulta de certificación catastral, la superficie catastral de las parcelas indicadas (tanto las señaladas en su componente total, como la parcial indicada) supera la superficie descrita en el Registro de la Propiedad, renunciando en el momento de adquisición a la subsanación de la discrepancia a la que se refiere el artículo 18.2 del Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, sin perjuicio de su posterior subsanación, si procede

SEGUNDO: Dar cuenta de la presente actualización en la rectificación anual del inventario general consolidado de competencia plenaria, de conformidad con el artículo 98 del Decreto 18/2006, citado anteriormente.

4.3.- APROBACIÓN DE GASTOS EN COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA CON EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES DE ALHAMA DE GRANADA.-

Área: Presupuesto y gasto público
Departamento: Gastos y pagos
Expediente: 232/2017

Vistas las facturas presentadas con la numeración contable indicada en la relación de gastos que se incorpora en la parte dispositiva, correspondientes a gastos imputables al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en colaboración interadministrativa con el Centro de Participación Activa de Mayores de Alhama de Granada. En particular, dicha colaboración se efectúa en el seno de los siguientes programas/actuaciones:

- Celebración del Día Internacional de la Mujer
- Celebración de la Candelaria

Fiscalizada por la Intervención la existencia de consignación suficiente para autorizar los gastos diversos, así como el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor y el porcentaje que supone la autorización del gasto/contratación en relación con dicho importe.

Considerando que es competencia de la Alcaldía autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, considerándose de aplicación analógica el importe determinado para las contrataciones y concesiones de toda clase, que cifra la atribución del Alcalde cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, a tenor del artículo 21.1. letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las delegaciones efectuadas en Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución de Alcaldía aprobada por Decreto nº 289/2015.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Aprobar la/s factura/s y/o justificantes de gasto presentadas con numeración de registro contable que se señala, correspondientes a gastos imputables al Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada:

Nº de factura	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
90	13/3/2017	31.16		Embutidos celebración Día Internacional de la Mujer
4/2017	15/3/17	32.10		Productos panadería celebración Día Internacional de la Mujer
3/2017	9/3/17	118,80		Productos pastelería celebración Día Internacional de la Mujer
2/2017	2/2/17	22		Productos panadería celebración de la Candelaria

SEGUNDO: Aprobar los correspondientes gastos hasta la fase de ejecución presupuestaria de reconocimiento y liquidación de las obligaciones correspondientes, efectuándose la ordenación del pago con arreglo a disposición de fondos.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Economía y Hacienda, a los efectos contables y de toma de razón oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos